

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/125/Add.8/Suppl.1  
18 de septiembre de 2001

(01-4412)

---

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

## EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO b) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 27

### Información de los Miembros

#### Suplemento

#### REPÚBLICA CHECA

Mediante una comunicación, de fecha 11 de septiembre de 2001, la delegación de la República Checa ha complementado sus respuestas a la lista ilustrativa de cuestiones reflejada por la Secretaría en los cuadros sinópticos anexos al documento IP/C/W/273, en los cuales volvió a publicarse la lista ilustrativa de cuestiones de la Secretaría conforme a lo solicitado por el Consejo. En la comunicación de la República Checa se indica que la información complementaria se refiere a las enmiendas y ajustes de la información que había comunicado antes (documento IP/C/W/125/Add.8) así como a algunos cambios recientes efectuados en la legislación de la República Checa.

---



**CUADRO SINÓPTICO II DEL DOCUMENTO IP/C/W/273: SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES<sup>2</sup>**

	CZE
1. ¿Establece la legislación vigente en su territorio una forma de protección sui generis para las nuevas obtenciones vegetales?	Sí
2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, ¿se ajusta dicha protección a las normas establecidas en alguna de las Actas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)?	Sí
3. Si la respuesta a la pregunta 2 es afirmativa, sírvanse especificar el Acta del Convenio de la UPOV en que se basa su legislación (es decir, el Acta de 1991, el Acta de 1978 o el Acta de 1961/1972).	1991*
4. ¿Es el caso de que en su territorio se ofrezca protección sui generis a las obtenciones vegetales, ¿requiere alguno de los actos siguientes la autorización previa del titular de los derechos? a) los actos realizados con fines de investigación o experimentación, o para desarrollar nuevas obtenciones vegetales; b) los actos realizados para explotar comercialmente una obtención vegetal que sea distinta de la obtención protegida pero que tenga las mismas características esenciales; c) los actos realizados por un agricultor para recolectar semillas para su cultivo de una obtención protegida legítimamente obtenida, almacenar dichas semillas y plantarlas en sus propias tierras. En el caso de que no se requiera autorización previa para ninguna de las actividades mencionadas como ejemplo supra, ¿existe algún requisito según el cual la parte que realice las actividades mencionadas tenga que otorgar algún tipo de remuneración al titular de los derechos?	No  Sí  No*  Sí*
5. ¿Requerirían la autorización del titular de los derechos los actos realizados privadamente y con fines no comerciales?	*
6. ¿Prevé su legislación otras excepciones a los derechos conferidos?	*
7. ¿Se puede obtener protección para una obtención vegetal que era conocida del público o que estaba a disposición del mismo con anterioridad a la solicitud de protección sui generis para esa obtención vegetal y, en caso afirmativo en qué condiciones (es decir, cuáles son los plazos durante los cuales la divulgación o disponibilidad públicas no excluyen la concesión de protección)?	Sí*
8. ¿Para obtener los derechos otorgados por un sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales, ¿hay que ser la persona que ha creado o que ha descubierto y desarrollado una obtención vegetal o su causahabiente?	*
9. ¿Se puede basar la protección en la identificación de un gen no expresado, en un grupo de genes no expresados presentes en el genoma de la obtención vegetal o en las características del germoplasma, en lugar de basarse en las características expresadas de las obtenciones vegetales derivadas de dichos genes o germoplasma?	No
10. ¿Qué condiciones estipula su legislación para la concesión de la protección? <sup>†</sup>	n, d, h, e, da
11. ¿Cuál es la duración de la protección?	25/30*

\* Para mayor información véase el anexo 2.

<sup>1</sup> d = distinción; h = homogeneidad; e = estabilidad; n = novedad; da = denominación adecuada.

<sup>2</sup> En lo que se refiere a la República Checa.

## ANEXO 1\*

1. *¿Existe en su territorio algún fundamento para denegar la concesión de una patente a una invención que consiste en una planta o animal completo que sea nuevo, susceptible de aplicación industrial, entraña una actividad inventiva y se haya divulgado debidamente?*

Sí.

Con arreglo al párrafo b) del artículo 4 de la Ley de Patentes checa N° 527/1990 Coll., modificada por la Ley que enmienda algunas leyes de protección de la propiedad industrial N° 16/2000 Coll., no se conceden patentes para las obtenciones vegetales y variedades animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción y mejora de plantas y animales. Esta disposición se basa en el párrafo b) del artículo 53 del Convenio sobre la Patente Europea. Siempre que cumplan las condiciones básicas de patentabilidad, las invenciones relativas a las plantas y animales como tales no figuran entre las exclusiones mencionadas *supra*. La práctica de las solicitudes de patentes en la República Checa no ofrece ningún precedente en que se haya reivindicado expresamente una planta o un animal.

2. *Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, sírvanse contestar a las siguientes preguntas:*

a) *¿Excluye su sistema de patentes las invenciones de las plantas o animales completos?*

No.

Con arreglo al párrafo b) del artículo 4 de la Ley de Patentes checa N° 527/1990 Coll., modificada por la Ley que enmienda algunas leyes de protección de la propiedad industrial N° 116/2000 Coll., no se conceden patentes para las obtenciones vegetales y variedades animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción y mejora de plantas y animales. Esta disposición se basa en el párrafo b) del artículo 53 del Convenio sobre la Patente Europea. Siempre que cumplan las condiciones básicas de patentabilidad, las invenciones relativas a las plantas y animales como tales no figuran entre las exclusiones mencionadas *supra*. La práctica de las solicitudes de patentes en la República Checa no ofrece ningún precedente en que se haya reivindicado expresamente una planta o un animal.

c) *¿Existe algún otro fundamento en su legislación que excluya de la concesión de una patente alguna categoría de invenciones de plantas o animales, aunque cumpla los requisitos de ser nueva, entrañar una actividad inventiva y ser susceptible de aplicación industrial y haber sido divulgada debidamente?*

Sí.

Con arreglo al párrafo a) del artículo 4 de la Ley de Patentes de la República Checa no se otorgan patentes respecto de las invenciones contrarias al *orden público* o la moralidad.

3. *Excepto en lo que se refiere a la materia que se ha definido como no patentable en la respuesta a la pregunta 2, ¿es posible obtener en su territorio una reivindicación de patente con arreglo a algunas de las definiciones que figuran a continuación?*

a) *Una reivindicación de patente que no se limita a una obtención vegetal o variedad animal específicas*

No se ha presentado hasta ahora ningún caso de esa índole en nuestra experiencia práctica.

---

\* En relación con las respuestas de la República Checa que figuran en el cuadro sinóptico I *supra*.

- b) *Una reivindicación de patente que se limita expresamente a una obtención vegetal o variedad animal*

No se ha presentado hasta ahora ningún caso de esa índole en nuestra experiencia práctica.

- c) *Una reivindicación de patente que se limite expresamente a un grupo de plantas o animales que se define por referencia a una característica común, como puede ser la incorporación de un determinado gen.*

Véase las respuestas *supra*.

5. *¿Es posible obtener en su territorio una patente para un procedimiento esencialmente biológico para la producción de plantas o animales (es decir, un procedimiento limitado a los actos necesarios para la reproducción sexuada o asexuada de una planta o animal)? De no ser así, sírvanse indicar el fundamento jurídico que permite considerar que esas invenciones no son patentables.*

No.

Con arreglo al párrafo b) del artículo 4 de la Ley de Patentes N° 527/1990 Coll., modificada por la Ley que enmienda algunas leyes sobre la protección de la propiedad industrial N° 116/2000 Coll., no se conceden patentes para las obtenciones vegetales y variedades animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción y mejora de plantas y animales.

6. *¿Es posible obtener en su territorio una patente para una materia que sea idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza (ejemplo: una planta o animal en estado natural)?*

No.

Con arreglo a la Ley de Patentes checa N° 527/1990 Coll., se conceden patentes a las invenciones que son nuevas, entrañan una actividad inventiva y son susceptibles de aplicación industrial. Los descubrimientos no son patentables. (Véanse los párrafos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Patentes checa.)

El artículo 2 a) de la Ley sobre la protección de las invenciones biotecnológicas N° 206/2000 Coll., dice lo siguiente: "Las invenciones biotecnológicas son patentables si se refieren a materiales biológicos que están aislados de su entorno natural o se han producido mediante un proceso técnico, aun si éste ha ocurrido anteriormente en la naturaleza."

Según el artículo 1 a) de la Ley sobre la protección de invenciones biotecnológicas N° 206/2000 Coll.: "por materiales biológicos se entiende cualesquiera materiales que contengan información genética y sean capaces de reproducirse a sí mismos o de ser reproducidos en un sistema biológico".

7. *¿Incluye su sistema de patentes disposiciones especiales para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones a que se refiere el párrafo 3 b) del artículo 27 (por ejemplo, los microorganismos)?*

Sí.

La República Checa es miembro del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos de 1977. La Ley sobre la protección de las invenciones biotecnológicas N° 206/2000 Coll. contiene disposiciones especiales en tal sentido.

## ANEXO 2<sup>‡</sup>

3. *Si la respuesta a la pregunta 2 es afirmativa, sírvanse especificar el Acta del Convenio de la UPOV en que se basa su legislación (es decir, el Acta de 1991, el Acta de 1978 o el Acta de 1961/1972).*

La Ley N° 408/2000 Coll., sobre la protección de los derechos relativos a obtenciones vegetales se basa en el Acta de 1991 de la UPOV, pero aún no ha terminado el procedimiento de adhesión.

4. *En el caso de que su territorio ofrezca protección sui generis a las obtenciones vegetales, ¿requiere alguno de los actos siguientes la autorización previa del titular de los derechos?:*

c) *los actos realizados por un agricultor para recolectar semillas de su cultivo de una obtención protegida legítimamente obtenida, almacenar dichas semillas y plantarlas en su propia tierra.*

No.

La respuesta se aplica a ciertas plantas de cultivo agrícola.

*En el caso de que no se requiera autorización previa para ninguna de las actividades mencionadas como ejemplo supra, ¿existe algún requisito según el cual la parte que realice las actividades mencionadas tenga que otorgar algún tipo de remuneración al titular de los derechos?*

Sí.

En el caso de la pregunta 4 c) *supra*, la respuesta se aplica a los agricultores que no sean "pequeños agricultores".

5. *¿Requerirían la autorización del titular de los derechos los actos realizados privadamente y con fines no comerciales?*

Con arreglo al apartado c) del párrafo 9) del artículo 19 de la Ley N° 408/2000 Coll., la explotación del material de propagación realizada para el propio uso de una persona natural no constituye una violación de los derechos de protección.

6. *¿Prevé su legislación otras excepciones a los derechos conferidos?*

En el artículo 21 de la Ley N° 408/2000 Coll., se prescribe una licencia obligatoria.

7. *¿Se puede obtener protección para una obtención vegetal que era conocida del público o que estaba a disposición del mismo con anterioridad a la solicitud de protección sui generis para esa obtención vegetal y, en caso afirmativo, en qué condiciones (es decir, cuáles son los plazos durante los cuales la divulgación o disponibilidad públicas no excluye la concesión de protección)?*

Sí.

Conforme a los apartados a) y b) del párrafo 1) del artículo 4 de la Ley N° 408/2000 Coll.: "se considerará que la obtención cumple con la condición de la novedad si, el día que se presentó la solicitud de concesión de los derechos de protección, no se había vendido ni enajenado de otra manera

---

<sup>‡</sup> En relación con las respuestas de la República Checa que figuran en el cuadro sinóptico II *supra*.

el material de propagación o el material cosechado de la obtención, por parte del obtentor o con su consentimiento, con fines de explotación de la obtención:

- a) en el territorio de la República Checa más de un año antes de la fecha en que se presentó la solicitud, o
- b) fuera del territorio checo más de cuatro años antes de la fecha en que se presentó la solicitud o, en el caso de árboles o enredaderas, más de seis años antes de que se presentara la solicitud".

8. *Para obtener los derechos otorgados por un sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales, ¿hay que ser la persona que ha creado o que ha descubierto y desarrollado una obtención vegetal o su causahabiente?*

Según el artículo 2 b) de la Ley N° 408/2000 Coll.: "titular significa el obtentor a quien se han concedido derechos de protección de la obtención, o su causahabiente".

Según el artículo 2 c) de la Ley N° 408/2000 Coll.: "obtentor significa la persona natural o jurídica que ha obtenido o descubierto y mejorado una obtención o la persona para la cual otra persona ha creado una obtención como parte del cumplimiento de sus funciones en relación con un contrato de empleo u otra relación semejante, a menos que se disponga otra cosa en un acuerdo escrito; el causahabiente del obtentor será considerado también como obtentor".

11. *¿Cuál es la duración de la protección?*

Con arreglo al párrafo 1) del artículo 23 de la Ley N° 408/2000 Coll., la protección tiene, por lo general, una duración de 25 años; 30 años con respecto a las obtenciones protegidas de árboles, lúpulo, enredaderas y patatas.

---